



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD 63 001 31 10 002 2019 00441 97

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

**SOLICITANTES: RODRIGO LÓPEZ GALLEGU Y LUZ MERY OROZCO
VALENCIA**

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio civil de los señores RODRIGO LÓPEZ GALLEGU Y LUZ MERY OROZCO VALENCIA, se dispone a dictar sentencia.

ANTECEDENTES

Los ex cónyuges RODRIGO LÓPEZ GALLEGU Y LUZ MERY OROZCO VALENCIA, por intermedio de apoderado judicial, presentan liquidación de sociedad conyugal de mutuo acuerdo, la que fue declarada disuelta y en estado de liquidación con ocasión a la Cesación de efectos civiles del matrimonio, decretado en sentencia No. 275 del 18 de diciembre de 2019, la cual al no haberse constituido ningún activo y ningún pasivo, solicitan de mutuo acuerdo que la misma se liquide en Ceros (\$0.0).

Mediante auto del 11 de agosto de 2023, se admitió la presente demanda de liquidación, por medio de la cual se dispuso, emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

El día 5 de septiembre del año en curso, se realizó la publicación del emplazamiento a los acreedores de la presente liquidación, sin que, dentro del término concedido, se haya hecho presente persona alguna.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva.

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes.

Para el caso en concreto, se estudia que, en la liquidación presentada por el apoderado de los aquí solicitante, manifiesta que dentro de la sociedad conyugal

no se adquirieron activos, así como tampoco pasivos, para lo cual liquidan la misma en ceros (\$0.00).

Así las cosas, se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, que conlleva a la designación de un partidor, lo que no guarda razón de ser, porque como se dijo, al no existir bienes, ni pasivos partibles, no hay lugar a realizar adjudicaciones; aunado al hecho que no se presentaron acreedores de la sociedad que se liquida; por lo que, en consecuencia, es procedente proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribirla en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el libro de varios.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre los señores RODRIGO LÓPEZ GALLEGO, identificado con C.C. No. 4.524.174 y LUZ MERY OROZCO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.989.028 respectivamente, en consideración a que no existen bienes sociales para partir y adjudicar.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la Registraduría Municipal de Pijao, Quindío y a la Notaria Única de Pijao, Quindío, e inscrito bajo el indicativo serial 070816, tomo 16.

TERCERO: Ordenar la inscripción de lo aquí decidido en el Registro civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges y en el libro de varios.

CUARTO: Expedir las copias pertinentes que sean requeridas por los interesados.

QUINTO: Archivar en forma definitiva las presentes diligencias, una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af39f0993c6deec78f00f31a7c0351c79dc4198f290fe9399d13fcc2b1973ff**

Documento generado en 29/02/2024 12:33:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>